



COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE DEBE EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
796 Fecha: 20 FEB 2017

Nº 006 -2017 Resolución Gerencial Regional Gobierno Regional del Callao-GRTC

Callao, 15 FEB 2017

VISTOS:

La Hoja de Ruta Nº SGR-000584, del 10 de enero de 2017; el Informe Nº 12-2017-GRC-GRTC/JALZ, del 18 de enero de 2017, emitido por el Coordinador de Transporte Acuático; la Carta Nº 010-2017-GRC-GRTC, del 19 de enero de 2017, emitida por el Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones; la Hoja de Ruta Nº SGR-001337, del 20 de enero de 2017; la Hoja de Ruta Nº SGR-002615, del 07 de febrero de 2017; y, el Informe Nº 017-2017-GRC-GRTC/HGRL, de fecha 14 de febrero de 2017, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, Los artículos 46° y 56° de la Ley Nº 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, establecen que las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia, siendo que en materia de Transportes se le asigna, entre otras, las siguientes: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales. (...) d) Otorgar las autorizaciones portuarias, licencias y permisos para la prestación de los servicios portuarios marítimos, fluviales y lacustres de alcance regional, a través del organismo pertinente, de acuerdo a los dispositivos legales sobre la materia. (...), por lo que a través del artículo Primero de la Ordenanza Regional Nº 000013, del 25 de mayo del 2011, se dispuso la creación de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao, como órgano especializado en la materia;

Que, en ese sentido los artículos 135°, 136° y 137° del Texto Único Ordenado Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 000028, de fecha 20 de diciembre del 2011, disponen que la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, es un órgano de línea, al que le corresponde ejercer las funciones y facultades sectoriales en materia de Transportes y Comunicaciones, está a cargo de un Gerente Regional designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y tiene entre otras funciones: 1. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales. (...) 11. Otorgar autorizaciones de servicio de Transporte Turístico Acuático de ámbito regional. (...);

Que, a través de la Ordenanza Regional Nº 000023, del 15 de agosto del 2011, se aprobaron las "DISPOSICIONES QUE REGULAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO ACUÁTICO EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO", en su artículo 11° establece que el permiso de operación es la autorización administrativa otorgada por el Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, de carácter intransferible y de plazo concreto, otorgándole al titular un derecho específico en el ámbito, tráfico y modalidad contenida en su permiso, para prestar el servicio de transporte turístico acuático dentro del ámbito de la Provincia Constitucional del Callao. El artículo 12° de la misma norma establece que para obtener el permiso de operación el administrado deberá presentar una solicitud según formulario aprobado en el Anexo I de dicha Ordenanza, con los datos siguientes: a) Nombre, denominación o razón social, domicilio, número de Registro Único de Contribuyente, número de teléfono y correo electrónico; b) Número de documento de identidad en caso de ser persona natural;



20 FEB. 2017

006

JOHN CARLOS GONZALEZ ROSAS

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Rece: 116

116

Que, requiere asimismo la citada norma, c) Nombre del representante legal, en caso de personas jurídicas y número de documento de identidad; d) Señalar el ámbito, tráfico y vía del servicio, precisando los circuitos turísticos correspondientes; e) Capital social o patrimonio mínimo, el cual no podrá ser menor a cinco (05) Unidades Impositivas tributarias; a la solicitud debe adjuntar la siguiente documentación: f) Copia de la escritura pública de constitución y sus modificaciones, debidamente inscritas en los Registros Públicos, en la que conste que su objeto social es dedicarse a la prestación de servicios de transporte acuático, el nombramiento de del representante legal inscrito en los Registros Públicos y el Capital Social inscrito en los registros Públicos, en caso de persona jurídica; (...) (...); i) Copia de los siguientes certificados técnicos vigentes expedidos por la Autoridad Marítima de las naves con las cuales prestará el servicio: Certificado de Matrícula, Certificado Nacional de Seguridad, y , Certificado Nacional de Arqueo; j) Copia legalizada del contrato de transferencia de la nave en caso que el certificado de matrícula no se encuentre a nombre del solicitante; k) Copia del contrato de fletamento, en caso de tratarse de naves fletadas de bandera peruana; l) Copia de la Licencia Municipal de funcionamiento; m) Copia de las pólizas de seguros señaladas en el artículo 7° de la misma Ordenanza, y de los comprobantes que acrediten estar al día en el pago de la prima, además del Convenio de pago, en caso que esta fuese financiada; n) Copia de la opinión técnica previa favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado –SERNANP, en cumplimiento a sus normas legales vigentes sobre la materia, solo en los casos de los circuitos turísticos que incluyan áreas naturales protegidas; o) pago del derecho de trámite.;

Que, el Artículo 12° de la acotada norma establece que, el permiso de operaciones de transporte turístico acuático tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de expedición de la resolución regional que lo otorgue, tratándose de nave propia; y, por el tiempo de duración del contrato de fletamento, hasta por un máximo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de expedición de la resolución regional que lo otorgue, tratándose de nave propia; y, por el tiempo de duración del contrato de fletamento, hasta por un plazo máximo de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de expedición de la resolución regional que lo otorgue, tratándose de nave fletada. Los permisos de operación vigentes se mantendrán publicados en el portal institucional del Gobierno Regional del Callao.;

Que, asimismo, el artículo 14° de la misma Ordenanza Regional establece el procedimiento para el otorgamiento del permiso de operación, la cual deberá ser presentada en la Mesa de Partes de la oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del callao, y será evaluada por la gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, conforme al procedimiento indicado en dicha norma. Además, es de aplicación a la evaluación de la documentación presentada, el artículo 24° de la acotada norma que, establece: "El administrado deberá enviar obligatoriamente a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, copia simple del contrato de fletamento, dentro de lo cinco días siguientes a su suscripción adjuntando a ello los requisitos establecidos en el artículo 7°, literal i) del artículo 12° de la citada Ordenanza";

Que, mediante Hoja de Ruta N° SGR-000584, de fecha 10 de enero de 2017, el Gerente General de la empresa SOUTH MARINE S.A.C. solicitó a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones se le expida el permiso para transporte turístico acuático en la Bahía del Callao, y la Reserva Natural protegida de las Islas Palomino, a través de la Nave propia ATHENAS con Matrícula PS-23115-MM, adjuntando para ello los siguientes documentos: a) Formulario S140-003; b) Solicitud de Permiso para Transporte Turístico Acuático; c) Factura de la Nave ATHENAS, Matrícula PS-23115-MM; d) Contrato de compraventa de la nave ATHENAS; e) Certificado de Vigencia de representante legal e inscripción registral de constitución de la empresa SOUTH MARINE S.A.C;

Que, asimismo, adjunta: f) Oficio N° 79-2014-MINCETUR/VMT, de fecha 07 de febrero de 2017; g) certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N° DI-06010749-11-002; h) Certificado Nacional de Seguridad Para Naves Hasta 6.48 de Arqueo Bruto N° DI-060110749-10-001; i) Licencia de Funcionamiento; j) convenio de Pago de Primas – Póliza de Seguro de Cascos No Pesqueros N° 14472056; k) Dos constancias de pago de seguro contra riesgos generales; l) Convenio de Pago de Primas de la Póliza de Seguros de Accidentes Personales N° 2001371843; ll) Carta N° 549-2016-SERNANOP-DGANP, del 15 de diciembre de 2016; y, m) Recibo de Caja;



006



COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTE. NO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Nº 006

Resolución Gerencial Regional -2017 Gobierno Regional del Callao-GRTC

20 FEB 2017

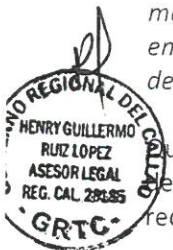
Que, se verifica además que obra en autos la Hoja de Ruta N° 000946, de fecha 17 de enero de 2017 por la que el representante de la empresa SOUTH MARINE S.A.C. adjunta Certificado de Licencia Municipal, Resolución Directoral N° 09-2017, del 13 de enero de 2017, y, Vigencia de Poder de su representada. Asimismo, a través del Informe N° 12-2017-GRC-GRTC/JALZ, del 18.01.17. el Coordinador de Transporte Turístico Acuático, formula las siguientes observaciones: a) De la escritura pública de constitución de la empresa solicitante se verifica que el objeto social no corresponde al de prestación del servicio de transporte de turístico acuático, lo que requiere modificación; b) El capital social asciende a S/. 2 650.00 soles, por lo que no cumple con el requisito de contar con 5 UITs de capital social, lo que debe ser subsanado; c) La licencia de funcionamiento no corresponde al giro comercial de la prestación del servicio de transportes turístico acuático; d) Omite la presentación de las pólizas de accidentes personales y de responsabilidad civil frente a terceros que señalen las coberturas que estas cubren por cada persona, además que los recibos de pago no coinciden con los convenios de pago presentados, lo que debe ser subsanado; e) Ha omitido presentar la opinión favorable o acto administrativo de acuerdo a la normatividad vigente se SERNAP. En ese sentido, recomienda comunicar las observaciones formuladas al administrado otorgándole un plazo de 10 días para su subsanación bajo expreso apercibimiento de denegar la solicitud de permiso de operaciones para el servicio de transporte turístico acuático;

Que, con fecha 19 de enero de 2017 se notificó válidamente la Carta N° 010-2017-GRC-GRTC, de la misma fecha a la administrada SOUTH MARINE S.A.C. comunicándole las observaciones anotadas y otorgándole el plazo de 10 días, para que subsane las mismas, bajo expreso apercibimiento de denegarle el permiso de operaciones solicitado. A través de la hoja de Ruta N° 001337, del 20 de enero de 2017. el representante legal de la empresa SOUTH MARINE S.A.C. presenta la subsanación a las observaciones formuladas mediante la Carta N° 010-2017-GRC-GRTC, del 19 de enero de 2017, presenta: a) copia del testimonio de escritura pública de ampliación del objeto social de la empresa; b) copia de la escritura pública de modificación por incremento del capital social hasta por 22.60 UITs;

Que, asimismo presenta: c) copia del certificado de licencia municipal de funcionamiento de las oficinas administrativas de la empresa SOUTH MARINE S.A.C.; d) adjunta copia de las pólizas según lo observado; y, e) copia de la Resolución Directoral N° 09-2007-SERNANP-DGANP, del 13 de enero de 2017 por la que se aprobó el proyecto turístico presentado por dicha administrada, y, le otorga el derecho para el aprovechamiento del recurso natural paisaje con fines turísticos, bajo la modalidad de contrato de servicios turísticos, entre otros aspectos, anexando además, el Contrato de Servicios Turísticos N° 001-2017-SERNANP-DGANP, del 20 de enero de 2017;

Que, mediante el Informe N° 18 -2017-GRC-GRTC/JALZ, de fecha 27 de enero de 2017, el Coordinador de Transporte Turístico Acuático da cuenta que el literal d) del artículo 14° de la Ordenanza Regional N° 000023 establece: "La Gerencia de Transportes y Comunicaciones denegará el permiso de operación mediante resolución, en el caso que el administrado no cumpla con presentar la documentación señalada en el artículo 12° de la ordenanza antes mencionada y/o no subsane oportunamente las observaciones dentro del plazo previsto en el literal a) del mismo artículo";

Que, de la documentación obrante en el presente procedimiento, se verifica que si bien el Gerente General de la empresa SOUTH MARINE S.A.C dentro del plazo concedido cumplió con presentar la documentación requerida mediante; se tiene el siguiente resultado:



JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
REG. CAL 28185

20 FEB 2017

OBSERVACIONES	DOCUMENTACION PRESENTADA	LEVANTO: 300	LEVANTO NO
Escritura Pública no figura objeto social "Servicio Transporte Turístico Acuático"	Escritura Pública Notarial, objeto social conforme lo solicitado; no inscrita en registros públicos		X
ESCRITURA Pública no figura requisito mínimo de cinco UITs	Escritura Pública Notarial, aumento de capital, no inscrita en Registros Públicos.		X
Licencia de Funcionamiento giro de actividad distinto al servicio de transporte turístico acuático	Licencia de Funcionamiento empresa SOUTH MARINE S.A.C, GIRO Oficina Administrativa	X	
No presentó pólizas de seguro de accidentes personales y de responsabilidad civil que señalen la cobertura de cada una de ellas	Copia de las pólizas de accidentes personales y de responsabilidad civil señala cobertura de cada una de ellas así como recibos pago al día	X	
No presentó autorización de SERNANP	Resolución Directoral N° 09-2017-SERNANP-DGANP y Contrato de Servicios Turísticos N° 001-2017-SERNANP-DGNAP	X	

Que, de lo expuesto se tiene que la empresa SOUTH MARINE S.A.C representada por su Gerente General Alvin Carlos Mendoza Lujan, presentó copia de la solicitud de inscripción de título ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos SUNARP de aumento de capital y y objeto social de la empresa, títulos que no se encuentran debidamente inscritos ante la mencionada Entidad; por lo que se concluye que NO HA CUMPLIDO con lo establecido en el numeral 2 del procedimiento administrativo N° 136 del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del Gobierno Regional del Callao, concordante con lo prescrito en el literal f) del artículo 12° Permiso de Operación de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, que prevé que, los Testimonios de aumento de capital y objeto social de la empresa se encuentren debidamente inscritas en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos SUNARP. El literal d) el artículo 14° de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, estipula "La Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones denegará el permiso de operación mediante resolución, en el caso que el administrado no cumpla con presentar la documentación señalada en el artículo 12° de la norma antes mencionada y/o no subsane oportunamente las observaciones dentro del plazo previsto en el literal a)";

Que, en éste orden de ideas, es de concluir que la empresa SOUTH MARINE S.A.C representada por su Gerente General señor ALVIN CARLOS MENDOZA LUJAN NO HA CUMPLIDO CON SUBSANAR LAS OBSERVACIONES 1) y 2) de la Carta N° 010-2017-GRC-GRTC, del 19.01.17. por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de permiso de operación solicitado;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° SGR-002615, del 07 de febrero de 2017 el representante legal de la mencionada empresa solicitó que no se considere tramitado su pedido y se dé por desestimada su solicitud, con devolución de los actuados presentados, por lo que estando a la que la solicitud de permiso para transporte de turismo acuático es manifiestamente improcedente, como se ha manifestado a lo largo del presente documento, debe declararse NO HA LUGAR a lo solicitado en éste extremo, estándose a la improcedencia declarada;

Que, es preciso señalar, que parte de la documentación presentada por el administrado se encuentra en copia simple, presumiendo la administración con carácter provisorio que los administrados proceden con la verdad en sus actuaciones, ello de conformidad con lo prescrito por el numeral 42.1 del artículo 42° PRESUNCION DE VERACIDAD de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: " Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten lo administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como del contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario";





Nº 006 -2017 Resolución Gerencial Regional Gobierno Regional del Callao-GRTC

Que, de conformidad a las atribuciones contenidas en la Ordenanza Regional N° 000023, del 15 de agosto del 2011, que aprueba las "DISPOSICIONES QUE REGULAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO ACUÁTICO EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO"; y, de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR de fecha 11 de marzo de 2008;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de permiso para transporte turístico acuático en la Bahía del Callao, y la Reserva Natural protegida de las Islas Palomino, a través de la Nave propia ATHENAS con Matrícula PS-23115-MM, solicitado por el Gerente General de la empresa SOUTH MARINE S.A.C. al no haber subsanado dentro del plazo de Ley, las observaciones anotadas, conforme a los fundamentos de la presente Resolución Gerencial Regional, y, en cuanto a la solicitud de tenerse por no presentada su solicitud de permiso para transporte turístico acuático en la Bahía del Callao, debe estarse a lo dispuesto en el presente artículo.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución Gerencial Regional al representante legal de la empresa SOUTH MARINE S.A.C. Gerente General ALVIN CARLOS MENDOZA LUJÁN, en su domicilio señalado en autos, Calle Toquepala N° 200 Dpto. 302, Urbanización Tambo de Monterrico (Altura de las Cuadras 5 y 6 de Caminos del Inca) distrito de Surco – Lima.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publique presente Resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Abog. YURI FUENTES DURAND
GERENTE (e)

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 746 Fecha: 20 FEB. 2017

000

1.1

10 FEB 2015